



RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-E-308-14-03-2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

- Que**, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: “fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción”; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus períodos anticipadamente; para “proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección”; “del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]”;
- Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que**, el artículo 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución y competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para designar a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado;
- Que**, el artículo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: *“Declarada la terminación anticipada de los periodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes”*;
- Que**, el artículo 2 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: *“las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio”*;
- Que**, el artículo 11 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...], referente a los requisitos establece que: *“Cualquiera sea la forma de postulación, los candidatos deberán cumplir los requisitos definidos para cada caso por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en*

el respectivo Mandato, que observará los criterios de especialidad y méritos según la autoridad a seleccionar”;

Que, el artículo 39 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, dispone que: *“Concluida la valoración de méritos y la oposición, el Pleno del CPCCS-T notificará a los postulantes con la valoración obtenida dentro del concurso”;*

Que, el artículo 40 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispone que: *“Una vez notificado con los resultados de la valoración, en la parte que corresponda a los postulantes, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo”;*

Que, en virtud del artículo 40 del Mandato Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, la postulante María Elena Bayas Santillan presenta **RECURSO DE REVISIÓN** a los resultados de la fase de valoración de méritos y en lo principal, expone lo siguiente:

[...] F.- De la revisión exhaustiva del video que consta en la propia página del CPCCS-T, que contiene mi exposición oral del día miércoles 27 de febrero de 2019, con la que sustente el tema antes identificando, se puede evidenciar la fluidez con la que expresé doctrinaria, jurídica y procesalmente dentro del ámbito penal el tema antes mencionado, por lo tanto asignándose a este segmento en el criterio de valoración atribuido por el artículo 34 del Mandato que debe ser 10 puntos máximos, este debe ser revisado en su totalidad ya que mi intervención de forma clara y meridiana demostró un amplio y extenso conocimiento en el manejo de la temática abordada [...]

g.- Así mismo quedó evidenciado la profundidad del análisis del problema jurídico objeto de mi exposición, con el cual el derecho a acceder a cinco puntos merece también una revisión por parte de cada uno de ustedes a efectos de asignarme la calificación que en mérito a la verdad expuesta y a sus contenidos, merezco dentro del presente concurso [...]

h.-Igualmente cuando podemos recapitular mi intervención a través de la grabación que consta en la página del CPCCS-T, la coherencia y pertinencia de mis respuestas dadas a cada uno de los señores consejeros que en ejercicio de sus facultades y derechos otorgados por el Mandato realizaron a mi persona, las mismas que fueron absueltas en su totalidad. Se debe anotar que muchas de las respuestas no ameritaba ser adornadas con manifiesto de orden político y social, ya que el ámbito y circunscripción del manejo temático era eminentemente jurídico y muchas de las interrogantes planteadas, merecían una respuesta de carácter cerrada, lo que equivale a confirmar el nivel de

formación y conocimiento de la materia penal que era objeto de la evaluación.
[...]

k. El artículo 35 del Mandato antes invocado, establece que profesionales especialistas en psicología y ramas afines, darán un apoyo a los señores consejeros. Del conocimiento de carácter público y al que yo he podido constatar en mi exposición, no me consta que un equipo de profesionales y especialistas en psicología hayan podido realizar una asistencia previa y/o concurrente a mi exposición con la que se pueda concluir mis fortalezas o debilidades respecto a mi templanza, ecuanimidad, independencia de criterio, responsabilidad, etc. [...]

3. RECURSO DE REVISIÓN

Con fundamento a lo que establece el Artículo 40 del mandato para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, contenida en la Resolución Nro. PLE-CPCCS---T-E-215-19-12-2018, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, dejo formulado el presente Recurso de Revisión, a efectos de que se revise de forma minuciosa y detallada mi exposición dada en la Audiencia Oral y Pública, en la que sustenté el tema "Elementos del Delito de Trata de Personas". Para lo cual, solicito que la asignación de los puntajes para la valoración y su criterio expresado en el Artículo 34 del mandato antes identificado, refleje la realidad no solo de mis conocimientos, respecto de la temática examinada sino también de la profundidad y coherencia que se expusieron y que dieron respuestas a las inquietudes planteadas por ustedes; más aún cuando se sirvan revisar de manera exhaustiva mis cualidades para ser Fiscal General del Estado, que con seguridad por la limitación del tiempo, no permitió al cuerpo colegiado calificador, establecer la seguridad de mi templanza, la ecuanimidad, la autonomía, independencia de criterio, responsabilidad, transparencia, sentido de justicia y capacidad de solventar problemas.

Dentro del recurso de revisión que estoy planteando, solicito se me brinde y otorgue el desglose de cada uno de los puntajes, que fueron inicialmente asignados para obtener el promedio final, en relación a los criterios de valoración señalados en el Artículo 34 del Mandato antes invocado. así como también se me deberá informar el detalle debidamente pormenorizado de la puntuación bajo los criterios referidos en el mencionado artículo, con los que se revisará la resolución que hoy día es objeto del Recursos de Revisión que interpongo en legal y debida forma

Respecto a la audiencia pública, se debe tener en cuenta que para la calificación de la audiencia, se ha aplicado las reglas previstas en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del mandato designación; y, para la asignación del puntaje de la audiencia

oral se realizó con base a la matriz prevista en el artículo 34 del Mandato de designación, que determina los siguientes criterios:

Manejo de fuentes del Derecho en materia penal respecto del tema planteado: normativa, jurisprudencia, doctrina, principios generales

Profundidad de análisis de los problemas jurídicos expuestos respecto al tema planteado.

Coherencia y pertinencia de las respuestas

Cumplimiento con las cualidades requeridas para ser Fiscal General del Estado, como: templanza, ecuanimidad, autonomía, independencia de criterio, responsabilidad, transparencia, sentido de justicia y capacidad de solventar problemas.

Y, para la obtención de la nota final de la audiencia pública se aplicó la regla determina en el artículo 37 del mandato de designación que prescribe: “En la audiencia pública, cada consejero asignará el puntaje de forma individual a cada uno de los postulantes, de las cuales se obtendrá el promedio, el cual constituirá la nota de la comparecencia oral. [...]”

En este sentido, la calificación final asignada a la audiencia pública se ha realizado con base a las normas del mandato citadas, en ningún momento se ha considerado para la valoración la compatibilidad teórica entre la postulante y los integrantes del Pleno. No obstante de lo mencionado el Pleno ha revisado de manera íntegra la grabación de la intervención oral de la postulante, y luego del análisis respectivo los consejeros se ratifican en los puntajes asignados, conforme al siguiente detalle:

Criterio de valoración	a) Manejo de fuentes del Derecho en materia penal respecto del tema planteado: normativa, jurisprudencia, doctrina, principios generales	b) Profundidad de análisis de los problemas jurídicos expuestos respecto al tema planteado.	c) Coherencia y pertinencia de las respuestas	d) Cumplimiento con las cualidades requeridas para ser Fiscal General del Estado [...]	TOTAL
Consejero (a)	Puntaje				
Julio Cesar Trujillo Vásquez	4	3	2	3	12



Eduardo Mendoza Paladines	_____	_____	_____	_____	_____
Myriam Elizabeth Félix López	5	2	2	5	14
Luis Macas Ambuludi	6	3	2	7	18
Luis Bolívar Hernández	7	2	2	5	16
Xavier Zavala Egas	2	1	2	2	7
Pablo José Davila Jaramillo	2,5	1	1	7	11,5
NOTA FINAL (Promedio) →					13,08

Por lo tanto, con base a lo expuesto, este Pleno ratifica la calificación de la audiencia pública.

En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales y, de acuerdo al artículo 41 del Mandato para el concurso público de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio,

RESUELVE

Artículo Único. – **Negar** el Recurso de Revisión presentada por la postulante María Elena Bayas Santillán; **ratificar** la calificación de la audiencia pública; y, consecuentemente **ratificar** la valoración determinada en el “Informe de valoración- Fiscalía General del Estado”.

DISPOSICIÓN FINAL. - Por Secretaría General, comuníquese al ciudadano recurrente; a la Comisión Técnica del proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.




Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecinueve.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, catorce días del mes de marzo de dos mil diecinueve.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL (E)



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Numero Fojas) Quito PROSECRETARIA
	<i>Handwritten:</i> 3 Hojas - <i>Handwritten:</i> 2019